

RAD (2020-070): PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE (L.1561/12).

Demandante: MARIA FLOR GARCIA DE CAMPOS (CC.28.168.159)

Apoderado: Dra. Amparo barrios Sandoval

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez la demanda y sus anexos para que decida sobre la admisión, inadmisión o rechazo. Informando que la demanda fue radicada en 16 de julio de 2020, y ha esta fecha actual las dependencias estatales a quienes se les remitieron sendos oficios en la etapa precalificatoria ya dieron respuesta. Sirvese Proveer.
Rionegro (S), agosto 17 de 2021.

**LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
SECRETARIAS**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**

MARIA FLOR GARCIA DE CAMPOS (CC.28.168.159) mediante apoderada, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE (Ley 1561-12) (cuantía por definir), contra PERSONAS INDETERMINADOS sobre el predio denominado LOS COCOS ubicado del MUNICIPIO DEL PLAYON en la Region de la CEIBA JURISDICCION DE RIONEGRO SDER, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-10757; NUMERO CATASTRAL 000100280033000; AREA: 12 HECTAREAS y 1.100 mts², cuyos linderos aparecen en la demanda.

Revisado el libelo introductorio encontramos que la demanda debe subsanarse para que sea subsanada en cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- No se aporta el plano certificado por autoridad competente el IGAC, que contiene todos y cada uno de los datos que exige el literal c) del art. 11 de la L.1561/12, esto es: La localización del inmueble (nombre, vereda, corregimiento y municipio), su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, la vigencia de la información, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica del predio (esto es: Si es agrícola, agro industrial, comercial, eco turismo, recreacional, forestal, etc.), por ende deberá aportarse por parte del accionante el plano con los datos que la norma exige, toda vez que el Decreto 1409 de 2014 (por el cual se reglamente la L.1561/12), no permite que se falle si no están los datos completos del predio respecto de su identificación e identificación plena., y estos deben ser allegados con las demanda para proceder con su respectivo tramite y no simplemente que lo haya solicitado a dicha entidad.
- El demandado no anotó los nombres de los colindantes actuales, el nombre con que se conoce el predio en la región y linderos actuales – datos que pueden o no coincidir con los que aparecen en documentales del expediente como escrituras, compraventas, folios de matrículas, etc.; ahora bien, si tales datos coinciden con los de la demanda debe así manifestarse en la demanda- tal como lo exige el art. 83 del CGP para todas las demandas que versen sobre inmuebles para lo cual deben ser especificados tales aspectos.
- No se especificó en la demanda el valor en salarios mínimos de la cuantía del proceso para efectos de poder determinar el término de traslado – el traslado de procesos de menor cuantía es diferente que para los de mínima cuantía, soportando tal valor según lo preceptuado en el art. 26, num. 3° del CGP, que estipula que “en los proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral, ya que según el avalúo catastral que anexa no corresponde el valor que esta en el libelo de la cuantía.
- No se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma.

En consecuencia atendiendo a lo estipulado en el art. 13 de la Ley 1561/12, en concordancia con los artículos 82, 83, 90 del C.G.P., se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (S).**

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE (Ley 1561-12) (cuantía por definir), promovida por MARIA FLOR GARCIA DE CAMPOS (CC.28.168.159), mediante apoderada judicial, presenta demanda declarativa especial de pertenencia de predio rural agrario de mínima cuantía, contra PERSONAS INDETERMINADOS sobre el predio denominado LOS COCOS ubicado del MUNICIPIO DEL PLAYON en la Región de la CEIBA JURISDICCION DE RIONEGRO SDER, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-10757; NUMERO CATASTRAL 000100280033000; AREA: 12 HECTAREAS y 1.100 mts2, cuyos linderos aparecen en la demanda.; por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase personería judicial a la DRA. AMPARO BARRIOS SANDOVAL CON CC. 63.328.123 con T.P. 173.787 del C.S.J., como apoderada del demandante, para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 18 de agosto de julio de 2021 a las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N° 089

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria